1. CRÓNICA LEGISLATIVA

1.1. PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN Mª RAZQUIN LIZARRAGA Letrado Mayor del Parlamento de Navarra

1. RELACION DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 DE JUNIO 1996 Y 31 DICIEMBRE 1996

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde Junio de 1996 a Diciembre de 1996, ha aprobado diez Leyes Forales. Son las siguientes:

- -Ley Foral 15/1996, de 27 de septiembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud (BON núm. 119, de 30 de septiembre de 1996).
- -Ley Foral 16/1996, de 7 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo (BON núm. 124, de 11 de octubre de 1996).
- -Ley Foral 17/1996, de 7 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación (BON núm. 124, de 11 de octubre de 1996).
- -Ley Foral 18/1996, de 7 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación (BON núm. 124, de 11 de octubre de 1996).
- Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral (BON núm. 136, de 8 de noviembre de 1996).
- -Ley Foral 20/1996, de 18 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda (BON núm. 143, de 25 de noviembre de 1996).
- Ley Foral 21/1996, de 18 de noviembre, de concesión de suplemento de crédito para el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud (BON núm. 143, de 25 de noviembre de 1996).
- Ley Foral 22/1996, de 4 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (BON núm. 151, de 13 de diciembre de 1996).
- Ley Foral 23/1996, de 30 de diciembre, de Actualización de Valores (BON núm. 159, de 31 de diciembre de 1996).

- Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BON núm. 159, de 31 de diciembre de 1996).

2. BREVE COMENTARIO.

a) Leyes Forales que se limitan a cumplimentar diversos aspectos exigidos por las Leyes Forales de Hacienda Pública y Patrimonio.

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se han aprobado siete Leyes Forales de concesión de suplementos de crédito o créditos extraordinarios (Leyes Forales 15/1996, 16/1996, 17/1996, 18/1996, 20/1996, 21/1996 y 22/1996).

b) Leyes Forales de contenido específico.

En este epígrafe puede ser incluida la Ley Foral 23/1996.

Esta Ley Foral regula la actualización de valores, también denominada actualización de balances, que pretende corregir los efectos de la inflación a fin de determinar los beneficios reales de las empresas. La anterior actualización se efectuó mediante la Ley Foral 35/1983.

Establece el ámbito subjetivo de aplicación que alcanza, además de a los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, a determinados sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realizan actividades empresariales o profesionales. La actualización se hace sobre los elementos patrimoniales de la empresa, en el balance cerrado a 31 de diciembre de 1996 o en el primer balance de 1997. Se determinan a tal efecto las normas de actualización, es decir, los coeficientes y el valor de los elementos actualizados, así como la plusvalía que se incorporará a la cuenta de Reserva de revalorización. Como norma de gestión se exige que a la declaración se acompañe el balance actualizado. Se crea un gravamen único del tres por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización, a fin de que la plusvalía tribute, dado que no se integra en la base imponible del Impuesto de Sociedades ni del de la Renta de las Personas Físicas. Por último la incorporación al capital social del saldo de la cuenta de Reserva está exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Leyes Forales importantes o destacadas.

Dentro de este epígrafe pueden incluirse las Leyes Forales 19/1996 y 24/1996.

1°. Ley Foral 19/1996

Esta Ley Foral regula el régimen de incompatibilidad de actividades y el control de intereses de los altos cargos de la Administración Foral. La Ley parte de un concepto de alto cargo que engloba a los miembros del Gobierno y al personal de su Gabinete y a los cargos políticos no provistos entre funcionarios. Alcanza a la Administración, a los Organismos Autónomos y a las sociedades públicas. Incluso recoge una cláusula amplia de cierre que somete a su aplicación a cualquier otro personal eventual.

El principio general es el de ejercicio de las funciones con dedicación absoluta y exclusiva, extendiéndose la incompatibilidad a la percepción de cualesquiera retribuciones que no sean las propias del cargo. Esta incompatibilidad llega a la tenencia a través del cónyuge, hijos dependientes o personas tuteladas de participaciones iguales o superiores al diez por ciento en empresas que tengan conciertos, convenios o contratos con el sector público. Incluso una vez cesado en el cargo en el plazo de dos años siguientes no pueden

realizar actividades relacionadas con expedientes resueltos en el cargo ni celebrar contratos de asistencia técnica o de servicios con las Administraciones Públicas.

Se establece un régimen de compatibilidad de actividades públicas y privadas muy estricto y también la compatibilidad de percepciones económicas queda reducida a supuestos de indemnizaciones, antigüedad en el caso de ser funcionario, o dietas, fijándose su límite en dos consejos de administración de sociedades públicas.

Para el control se crea el Registro de actividades e intereses de altos cargos de carácter público, al que podrán acceder el Parlamento, la Cámara de Comptos, los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal.

Los altos cargos deben formular dos declaraciones: la de actividades y la de bienes y derechos. Respecto de esta segunda declaración se introduce la novedad de que también los cónyuges deben formularla, correspondiendo su aportación al alto cargo. Asimismo deben acompañar las declaraciones tributarias del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y sobre el Patrimonio tanto propias como de su cónyuge. También se prevé una norma peculiar sobre la gestión de sus valores y activos financieros, que alcanza igualmente a los cónyuges e hijos menores. En estos casos la encomienda de gestión abarca no sólo el tiempo de desempeño del cargo sino también a los dos años siguientes.

La Ley Foral contempla un régimen de infracciones y sanciones por la vulneración de sus prescripciones. La sanción es de amonestación para faltas leves y de declaración pública de incumplimiento para las faltas graves y muy graves. Además los altos cargos, excepto los miembros del Gobierno, deberán ser cesados en su cargo y no podrán ser nombrados en un plazo de varios años para ocupar un alto cargo.

2°. Ley Foral 24/1996

Esta Ley Foral otorga una nueva y completa regulación al Impuesto de Sociedades y por tanto deroga el Texto Refundido de 1986. Se trata de un texto amplio de 157 artículos, que incorpora con un ánimo codificador los regímenes especiales con excepción de las sociedades cooperativas y las fundaciones.

El Título I establece el régimen jurídico y la naturaleza del Impuesto, así como el ámbito objetivo y espacial de aplicación conforme al Convenio Económico.

En el Título II se determina el hecho imponible, definiéndolo, como la obtención de renta por el sujeto pasivo, con especial incidencia a tal efecto del resultado contable.

El Título III, relativo al sujeto pasivo, considera exentas a las entidades pertenecientes al sector público, con excepción de las sociedades públicas.

En el Título IV se regula la determinación de la base imponible, recogiendo con carácter permanente medidas de corrección de valor por la inflación. Dentro de este apartado se contempla la reducción por dotación a la Reserva especial para inversiones.

El Título V está dedicado a la regulación del período impositivo, que es el ejercicio económico de la entidad con un máximo de doce meses, y el devengo que se producirá el último día del período impositivo.

En el Título VI sobre la deuda tributaria se mantiene como tipo general de gravamen el del 35 por ciento y se contemplan diversas bonificaciones, así como deducciones por incentivos tanto por la inversión en activos materiales fijos, la realización de determinadas actividades de investigación y desarrollo, exportación, formación profesional, medio ambiente y culturales, como por la creación de empleo.

El Título VII regula la gestión del Impuesto, el VIII la prescripción, y el IX los recursos. En este último apartado se contempla como recurso administrativo el recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, cuya interposición debe hacerse en el plazo de un mes. No se fija sin embargo plazo de resolución del recurso, aunque se señala que la Administración en ningún caso queda relevada de la obligación de resolver expresamente. Se admite la suspensión de la ejecución previo afianzamiento, debiendo abonarse intereses de demora en el caso de desestimación del recurso. Agotada la vía administrativa, que se contempla como obligatoria, cabe acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por último el Título X acoge la regulación de los regímenes tributarios especiales.

3. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN 1996

En el año 1996 el Parlamento de Navarra ha aprobado un total de 24 leyes forales. La mayoría de ellas han estado destinadas a cumplimentar exigencias de la Ley Foral de Hacienda Pública, por tratarse de suplementos de crédito, créditos extraordinarios o las cuentas. No obstante se han aprobado varias leyes importantes entre las que destacan, especialmente, las Leyes Forales de espacios naturales, de cooperativas, y de incompatibilidades de miembros del Gobierno y de altos cargos. Así también la materia tributaria ha recibido una relevante dedicación a través de las Leyes Forales del impuesto sobre sociedades, del régimen tributario de las fundaciones, y de actualización de balances.